



Asociación de Abogadas y Abogados de Buenos Aires

Fundada en 1934

Uruguay 485
C1015BI Buenos Aires
República Argentina
Tel.:(54-11) 4371-8869
informes@aba.org.ar
<http://www.aba.org.ar>

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02 de mayo de 2024.-

Al Señor
Ministro de Justicia de la Nación
Doctor Mariano Cúneo Libarona
Su despacho

*Ref.: IMPUGNACIÓN A LA POSTULACIÓN
DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS PARA
INTEGRAR LA CSJN (Candidatos Manuel
José García Mansilla y Ariel Oscar Lijo.
Aviso Oficial, Ministerio de Justicia de la
Nación, N° 20098/24 y N° 20099/24,
B.O.15/04/2024.)*

De nuestra mayor consideración:

Con motivo de la formal postulación de los dos candidatos varones a ocupar las vacantes en la CSJN, (Manuel José García Mansilla y Ariel Oscar Lijo. Aviso Oficial, Ministerio de Justicia de la Nación, N° 20098/24 y N° 20099/24, B.O. 15/04/2024.), la ASOCIACION DE ABOGADAS Y ABOGADOS DE BUENOS AIRES (AABA) viene formalmente a presentar su rechazo y a impugnar a los candidatos Ariel Oscar LIJO y Manuel José GARCIA MANSILLA, propuestos para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 222/2003 y el aviso oficial publicado en el Boletín Oficial del día 15 de abril de 2024.

Cabe señalar la trascendencia que reviste la nominación de candidatos/as al Máximo Tribunal de la Nación por lo que esta Asociación, ya en oportunidad de la renuncia de la Ministra Dra. Elena Highton a la Corte Suprema, decidió llevar adelante campañas públicas expresando su reclamo para la designación de juristas mujeres para integrar dicho Cuerpo conforme los mecanismos previstos en el Dto. 222/2003.

La renovación producida en la Corte Suprema a partir del año 2002 significó un gran paso adelante en su conformación con un criterio de mayor igualdad, generando un cambio histórico al incluir dos magistradas mujeres sobre un total de siete miembros, constituyendo la primera vez en la historia de nuestro país que un gobierno constitucional incorporaba a magistradas mujeres.

El compromiso con la defensa de los derechos de la mujer y la igualdad nutrió muchos precedentes emblemáticos para el cambio de enfoque en la interpretación y aplicación de las normas desde una perspectiva de género y generó avances muy concretos en el Poder Judicial para romper lo que se denomina "techo de cristal". La postulación de dos varones para cubrir las vacantes en la Corte implica un grave retroceso en orden a cumplir el mandato constitucional y convencional que nuestro país ha adoptado.

En efecto, contradice lo dispuesto en los Tratados suscriptos por nuestro país e

incorporados al art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, que se nutren entre otros principios, del principio de igualdad sustancial entre varones y mujeres.

Estos compromisos deben hacerse efectivos mediante la adopción de las medidas más apropiadas, incluyendo medidas de acción positiva tal como dispone el art. 75 inc. 23 de la C.N. Cabe también señalar que nuestra Constitución alude al principio de igualdad real (art. 37 C.N.) dejando en claro que nuestro sistema constitucional se sostiene sobre un andamiaje de igualdad y no discriminación que debe orientar todas las acciones de gobierno en todos los poderes.

Recordamos que la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que fue aprobada por las Naciones Unidas en 1979 y por nuestro país en 1985 (Ley 23.179) antes de incorporarse al texto constitucional en 1994, ya disponía en su artículo 2 que los Estados partes debían seguir políticas encaminadas a eliminar la discriminación por todos los medios apropiados, no solo absteniéndose de incurrir en actos o prácticas discriminatorias contra la mujer, sino tomando medidas activas para lograr concretar los derechos reconocidos.

El Comité de la Convención (Comité de la CEDAW) claramente se ha pronunciado respecto al alcance de las obligaciones positivas de los estados partes, afirmando que "La obligación de cumplir requiere que los Estados partes adopten una amplia gama de medidas para asegurar que la mujer y el hombre gocen de jure y de facto de los mismos derechos, incluida, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación General Nº 25 relativa a las medidas especiales de carácter temporal (párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). Esto entraña obligaciones en cuanto a los medios o las conductas y obligaciones en cuanto a los resultados. Los Estados parte deben tener en cuenta que han de cumplir con sus obligaciones jurídicas con todas las mujeres mediante la formulación de políticas, programas y marcos institucionales de carácter público que tengan por objetivo satisfacer las necesidades específicas de la mujer a fin de lograr el pleno desarrollo de su potencial en pie de igualdad con el hombre." (Conf. Comité CEDAW RG 28 – 2010-II punto 9)

A su vez, el artículo 7 (b) de la Convención exige que los Estados Parte garanticen a las mujeres, "en igualdad de condiciones con el hombre, el derecho a... ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales."

El citado Comité de la CEDAW a través de la Recomendación General Nº 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia señaló que: "...El derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos los derechos protegidos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es un elemento fundamental del estado de derecho y la buena gobernanza, junto con la independencia, la imparcialidad, la integridad y la credibilidad de la judicatura, la lucha contra la impunidad y la corrupción, y la participación en pie de igualdad de la mujer en la judicatura y otros mecanismos de aplicación de la ley".(Conf. CEDAW RG 33,2015 I "Introducción y Ámbito" punto 1)

Entre los múltiples antecedentes referidos a la participación paritaria de varones y mujeres en los ámbitos de decisión y de representación, que incluye al Poder Judicial, destacamos que ya en 1995 los Estados partes de la Convención, acordaron en la "Declaración y Plataforma de Acción de Beijing", la adopción de medidas para "...comprometerse a establecer el objetivo de equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos (...) de la judicatura a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres en miras a lograr una representación paritaria de mujeres y hombres " (Conf. Naciones Unidas, Plataforma y Declaración de Beijing. , Beijing, 1995, Punto 190)

A su vez estos objetivos fueron ratificados en el importante documento emanado de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, denominado "Consenso de Quito" realizado en el ámbito de la CEPAL en el año 2007, mediante el cual nuestro país acordó "Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios (...) para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas" (Conf. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007, CONSENSO DE QUITO, puntoii).

Por lo expuesto, rechazamos la postulación de los dos candidatos varones y proponemos se designen ministras abogadas que demuestren compromiso con una justicia más igualitaria e inclusiva y que exhiban una trayectoria proveniente del ejercicio profesional vinculado a litigios con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, entendiéndose que ello redundará en una conformación más plural y equilibrada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sin otro particular, saludamos a Usted con nuestra mayor consideración.



Sandra Fodor
Secretaria General



Federico Matías Percovich
Presidente